

Mérida, Yucatán, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310586123000003. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310586123000003, en la que se requirió lo siguiente:

"CON RELACIÓN AL PREDIO NÚMERO 215-I DE LA CALLE 39 ENTRE CALLE 44 Y CALLE 46 DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN, EN EL QUE FUNCIONA UN NEGOCIO DE VENTA DE CELULARES, DESEO SE ME INFORME CON RELACIÓN A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023: 1. SI SE HA PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL POR CADA UNO DE LOS AÑOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE; 2. SI CUENTA CON LOS PERMISOS DE USO DE SUELO POR CADA UNO DE LOS AÑOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE; 3. EN CASO DE CONTAR CON LOS PERMISOS DE USO DE SUELO, DESEO QUE SE ME INFORME, ¿QUIÉN LO TRAMITÓ?, Y 4. ¿QUÉ DOCUMENTO IDÓNEO UTILIZÓ PARA ACREDITAR LA POSESIÓN DEL INMUEBLE AL SOLICITAR LOS PERMISOS DE USO DEL SUELO?".

SEGUNDO. En fecha dieciséis de febrero del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE LE EFECTUARA AL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID VIOLA MIS DERECHOS HUMANOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PREVISTOS Y PROTEGIDOS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUES AL NO RESPONDER INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES Y LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL DE LA MATERIA Y LOS CORRELATIVOS DE LA LEY ESTATAL QUE REGULA LAS SOLICITUDES. LA RESPONSABLE DEMUESTRA UN DESPRECIO POR LA LEGALIDAD ASÍ COMO POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS. POR LO TANTO, SOLICITO A ESTA HONORABLE AUTORIDAD DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD QUE LE EFECTUÉ A LA RESPONSABLE Y SE LE OBLIGUE A RESPONDER DE FORMA COMPLETA Y SIN DEMORA."

TERCERO. Por auto emitido el día diecisiete de febrero del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés de febrero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el correo electrónico señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586123000003, y

toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día dos de marzo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha veintiséis de abril del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310586123000003, en la cual su interés radica en obtener: *"CON RELACIÓN AL PREDIO NÚMERO 215-I DE LA CALLE 39 ENTRE CALLE 44 Y CALLE 46 DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN, EN EL QUE FUNCIONA UN NEGOCIO DE VENTA DE CELULARES, DESEO SE ME INFORME CON RELACIÓN A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023: 1. SI SE HA PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL POR CADA UNO DE LOS AÑOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE; 2. SI CUENTA CON LOS PERMISOS DE USO DE SUELO POR CADA UNO DE LOS AÑOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE; 3. EN CASO DE CONTAR CON LOS PERMISOS DE USO DE SUELO, DESEO QUE SE ME INFORME, ¿QUIÉN LO TRAMITÓ?, Y 4. ¿QUÉ DOCUMENTO IDÓNEO UTILIZÓ PARA ACREDITAR LA POSESIÓN DEL INMUEBLE AL SOLICITAR LOS PERMISOS DE USO DEL SUELO?.."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310586123000003; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...".

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.-VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

X.- EL CATASTRO, Y

XI.- LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

..."

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, estipula:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASECY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN

CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

El Código Fiscal del Estado de Yucatán:

“...

ARTÍCULO 3. LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO SE ENTENDERÁ POR:

I. IMPUESTOS: LAS PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE FIJADAS POR EL PODER PÚBLICO A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA EN LA LEY Y QUE TIENEN COMO DESTINO CUBRIR EL GASTO PÚBLICO;

II. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS: LAS PRESTACIONES PREVISTAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS, Y

III. DERECHOS: LOS INGRESOS ESTABLECIDOS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO Y LOS QUE PERCIBA EL ESTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

...”

Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán:

“...

ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. IMPUESTOS;

II. DERECHOS;

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;

IV. PRODUCTOS;

V. APROVECHAMIENTOS;

VI. PARTICIPACIONES;

VII. APORTACIONES, Y

VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

...

ARTÍCULO 4.- LA PRESENTE LEY TENDRÁ POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PODRÁ PERCIBIR INGRESOS; SEÑALAR LAS BASES, TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES; ASÍ COMO EL CÁLCULO DE INGRESOS A PERCIBIR.

...

DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

I. EL CABILDO;

II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLADOLID;

III. EL SÍNDICO;

IV. EL DIRECTOR DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 12.- LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES

”

CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 13.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL DIRECTOR DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO PARA:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE NATURALEZA FISCAL, APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID;
- II. DICTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA LA MEJOR APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA PRESENTE LEY, Y
- III. EMITIR O MODIFICAR, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, LOS SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIENDO LAS DEPENDENCIAS RECAUDADORAS, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS O SUFICIENTES, SEÑALÁNDOLES SUS FUNCIONES Y DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, EXCEPTO LAS QUE LE CORRESPONDEN COMO AUTORIDAD FISCAL Y SEAN DE CARÁCTER INDELEGABLE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

EL DIRECTOR DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EJERCERÁ ADEMÁS LAS FACULTADES QUE LE OTORGA AL TESORERO MUNICIPAL LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 14.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, MEXICANAS O EXTRANJERAS, DOMICILIADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, O FUERA DE ÉL, QUE TUVIEREN BIENES O CELEBREN ACTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MISMO, ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES QUE SE SEÑALEN EN LA PRESENTE LEY, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 16.- LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO, DEBERÁN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- I. EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS, Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A MÁS TARDAR QUINCE DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, INDUSTRIA, NEGOCIO, ESTABLECIMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO;
- II. RECABAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LA LICENCIA DE USO DE SUELO EN DONDE SE DETERMINE QUE EL GIRO DEL COMERCIO, INDUSTRIA, NEGOCIO, ESTABLECIMIENTO O PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRETENDE INSTALAR, ES COMPATIBLE CON LA ZONA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO Y A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE RIGEN LA MATERIA;
- III. DAR AVISO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS, DE CUALQUIER MODIFICACIÓN, AUMENTO DE GIRO, TRASPASO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, CLAUSURA Y BAJA;
- IV. RECABAR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SI REALIZAN ACTIVIDADES EVENTUALES, O ADICIONALES Y CON BASE EN DICHA AUTORIZACIÓN, SOLICITAR LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTÉN OBLIGADOS A PAGAR;
- V. UTILIZAR LAS FORMAS O FORMULARIOS ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA COMPARECER, SOLICITAR O LIQUIDAR CRÉDITOS FISCALES Y/O ADMINISTRATIVOS;
- VI. PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y AUDITORIAS QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

MUNICIPAL, EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y TAMBIÉN LA PRESENTE LEY;

VII. EXHIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PREVIO MANDAMIENTO POR ESCRITO QUE FUNDE Y MOTIVE ESTA MEDIDA;

VIII. PROPORCIONAR CON VERACIDAD LOS DATOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

IX. REALIZAR LOS PAGOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY;

X. ACREDITAR PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL ACTUALIZADA SEGÚN EL CASO, EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y

XI. MANTENER EN SU LUGAR Y A LA VISTA LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y SELLOS DE CLAUSURA QUE SEAN COLOCADOS POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN ESPECIFICADA EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 37.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO O LOCAL, TENDRÁN QUE PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ADEMÁS DE LA SOLICITUD RESPECTIVA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. EL QUE COMPROBE FEHACIEMENTE QUE ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO EN CASO DE SER PROPIETARIO; EN CASO DE NO SER EL PROPIETARIO, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL CONVENIO, CONTRATO U OTRO DOCUMENTO QUE COMPROBE LA LEGAL POSESIÓN DEL MISMO, ADEMÁS DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE FEHACIEMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO REFERENCIADO;

II. ORIGINAL Y COPIA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO VIGENTE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID PARA ESTABLECER UN USO DIFERENTE A CASA HABITACIÓN, EN UN PREDIO O INMUEBLE;

III. LA AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA QUE EN UN ESTABLECIMIENTO SE EXPENDA AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MEDIANTE LA DETERMINACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA, QUE CORRESPONDA AL GIRO, DOMICILIO Y PROPIETARIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL;

IV. EL RECIBO DE PAGO DEL DERECHO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

V. EL PAGO DEL SERVICIO DE RECOLECTA O DISPOSICIÓN FINAL (RELLENO SANITARIO) DE LA BASURA ACTUALIZADO;

VI. COPIA DE COMPROBANTE DOMICILIARIO (AGUA POTABLE) NO MAYOR A 2 MESES DE ANTIGÜEDAD;

VII. COPIA DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL ACTUALIZADA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT);

VIII. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA (CREDENCIAL PARA VOTAR, CEDULA PROFESIONAL, LICENCIA PARA CONDUCIR VIGENTE, PASAPORTE);

IX. ORIGINAL Y COPIA DE DICTAMEN FAVORABLE DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EMITIDA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO;

X. DOCUMENTO QUE ACREDITE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL QUE SOLICITA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO;

XI. COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, Y

XII. ORIGINAL Y COPIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EXPEDIDO POR AUTORIDAD SANITARIA EN LOS CASOS QUE APLIQUE.

ARTÍCULO 38.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN REVALIDAR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN QUE PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ADEMÁS DEL PEDIMENTO RESPECTIVO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL RECIBO DE PAGO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE

TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO ANTERIOR:

II. EL QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE QUE ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO EN CASO DE SER PROPIETARIO, EN CASO DE NO SER EL PROPIETARIO, PRESENTAR COPIA DEL CONVENIO, CONTRATO

U OTRO DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGAL POSESIÓN DEL MISMO; ADEMÁS EL DOCUMENTO QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO REFERENCIADO;

III. ORIGINAL Y COPIA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO VIGENTE;

IV. LA AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA QUE EN UN ESTABLECIMIENTO SE EXPENDA AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MEDIANTE LA DETERMINACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA, QUE CORRESPONDA AL GIRO, DOMICILIO Y PROPIETARIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL;

V. EL RECIBO DE PAGO DEL DERECHO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

VI. EL PAGO DEL SERVICIO DE RECOLECTA O DISPOSICIÓN FINAL (RELLENO SANITARIO) DE LA BASURA ACTUALIZADO;

VII. COPIA DE COMPROBANTE DOMICILIARIO (AGUA POTABLE) NO MAYOR A 2 MESES DE ANTIGÜEDAD;

VIII. ORIGINAL Y COPIA DE DICTAMEN FAVORABLE DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO;

IX. COPIA DE DOCUMENTO QUE ACREDITE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL QUE SOLICITA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, Y

X. ORIGINAL Y COPIA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EXPEDIDO POR AUTORIDAD SANITARIA EN LOS CASOS QUE APLIQUE.

EN ADICIÓN A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, EL DIRECTOR DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ASÍ COMO EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES E INGRESOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA AQUELLOS CASOS QUE PARA SU OBTENCIÓN O REVALIDACIÓN SE HAYAN PROPORCIONADO O PRESENTADO INFORMACIÓN O DOCUMENTOS FALSOS O CUANDO SE LE REVOQUE LA LICENCIA DE USO DE SUELO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

PARA EL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SE DEBERÁ ACREDITAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LA CESIÓN DE DERECHOS O TRASLACIÓN DE DOMINIO DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL ACTUALIZADA, Y ADICIONALMENTE EL NUEVO TITULAR DEBERÁ RENOVAR LA LICENCIA DE USO DE SUELO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

...

IMPUESTOS

ARTÍCULO 42.- SON IMPUESTOS, LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY QUE DEBAN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO, PREVISTAS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS A DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN IMPUESTOS: EL IMPUESTO PREDIAL, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO LAS SUCESIONES SE CONSIDERARÁN COMO PERSONAS FÍSICAS.

...

ARTÍCULO 43.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL:

I. LA PROPIEDAD Y EL USUFRUCTO, DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS UBICADOS DENTRO EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID;

II. LA PROPIEDAD Y EL USUFRUCTO, DE LAS CONSTRUCCIONES EDIFICADAS, EN LOS PREDIOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR;

III. LOS DERECHOS DE FIDEICOMISARIO, CUANDO EL INMUEBLE SE ENCUENTRE EN POSESIÓN O USO DEL MISMO;

IV. LOS DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE, DURANTE EL TIEMPO QUE EL FIDUCIARIO ESTUVIERA COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE, SIN LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN AL FIDEICOMISO;
V. LOS DERECHOS DE LA FIDUCIARIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY, Y VI. LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO, CUANDO POR CUALQUIER TÍTULO LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS PERSONAS MORALES O FÍSICAS, LOS UTILICEN PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A SU OBJETO PÚBLICO, DE ACUERDO AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 44.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO PREDIAL:

- I. LOS PROPIETARIOS O USUFRUCTUARIOS DE INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID, ASÍ COMO DE LAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES EDIFICADAS EN ELLOS;
- II. LOS FIDEICOMITENTES POR TODO EL TIEMPO QUE EL FIDUCIARIO NO TRANSMITIERE LA PROPIEDAD O EL USO DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, AL FIDEICOMISARIO O A LAS DEMÁS PERSONAS QUE CORRESPONDIERE, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO;
- III. LOS FIDEICOMISARIOS, CUANDO TENGAN LA POSESIÓN O EL USO DEL INMUEBLE;
- IV. LOS FIDUCIARIOS, CUANDO POR VIRTUD DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO TENGAN LA POSESIÓN O EL USO DEL INMUEBLE;
- V. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ESTADO, O MUNICIPIO, UTILIZADOS O DESTINADOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO;
- VI. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE POSEAN POR CUALQUIER TÍTULO BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO UTILIZADOS O DESTINADOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, Y
- VII. LOS SUBARRENDADORES, CUYA BASE SERÁ LA DIFERENCIA QUE RESULTE A SU FAVOR ENTRE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE RECIBE Y LA QUE PAGA.

LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43 DE ESTA LEY, DEBERÁN MANIFESTAR A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL NÚMERO TOTAL Y LA DIRECCIÓN DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE. ASÍ MISMO, DEBERÁN COMUNICAR SI EL PREDIO DE QUE SE TRATA SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES.

...

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS TERRESTRES

ARTÍCULO 90.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS TERRESTRES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LO SOLICITEN.

ARTÍCULO 91.- LOS SUJETOS PAGARÁN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:...

...

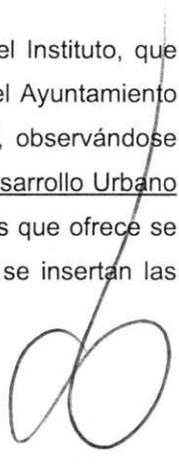
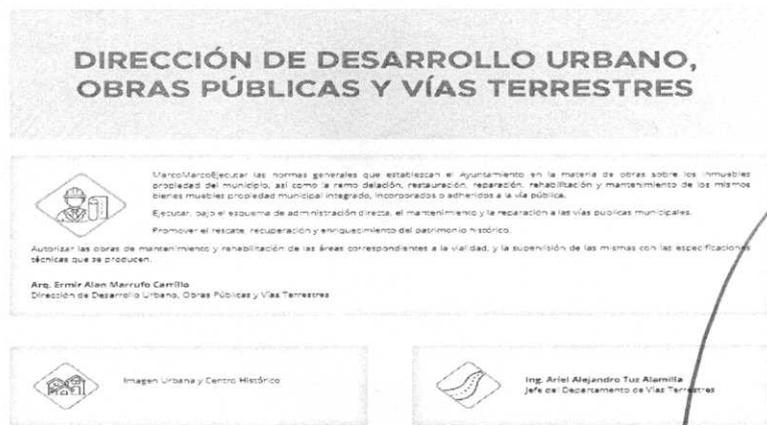
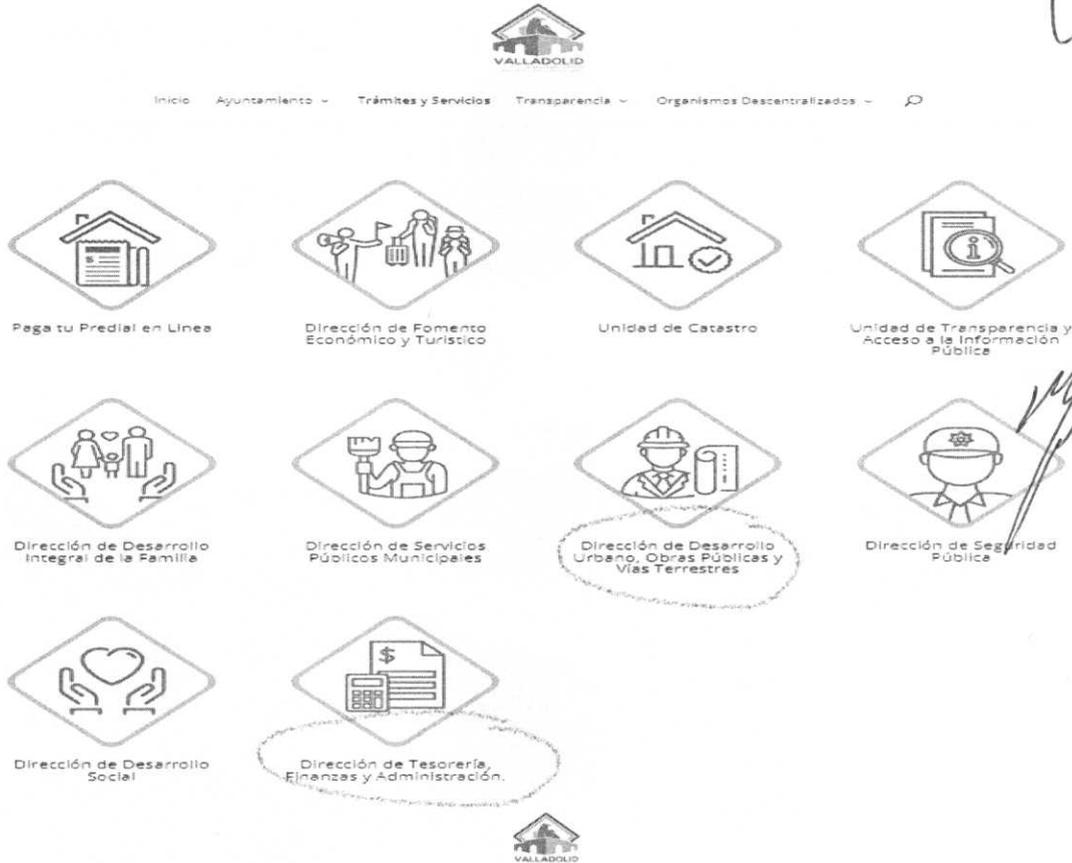
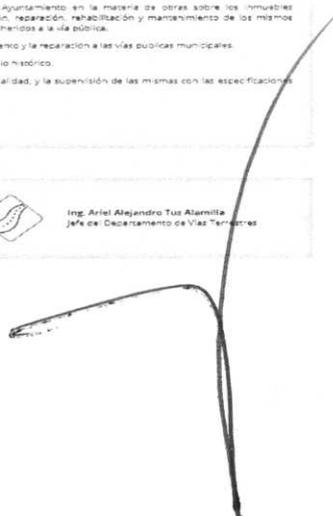
LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO SERÁN OBLIGATORIAS PARA LOS NEGOCIOS, COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS, PRESTADORES DE SERVICIOS E INDUSTRIAS, QUE INICIEN ACTIVIDADES Y PARA AQUELLOS ESTABLECIDOS QUE CAMBIEN SU GIRO O TENGAN NUEVO DOMICILIO.

LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, A MENOS QUE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN LOS CUALES SE FUNDEN, FUEREN MODIFICADOS DURANTE DICHO PLAZO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...”.

Al respecto, y en atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Colegiado en

ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de Internet del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, disponible en el enlace: <https://valladolid.gob.mx/tramites-y-servicios/>, observándose que cuenta con una Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración, y una Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Vías Terrestres; siendo que, la última de las nombradas, entre los servicios que ofrece se encuentra la expedición de las licencias de uso de suelo, por lo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

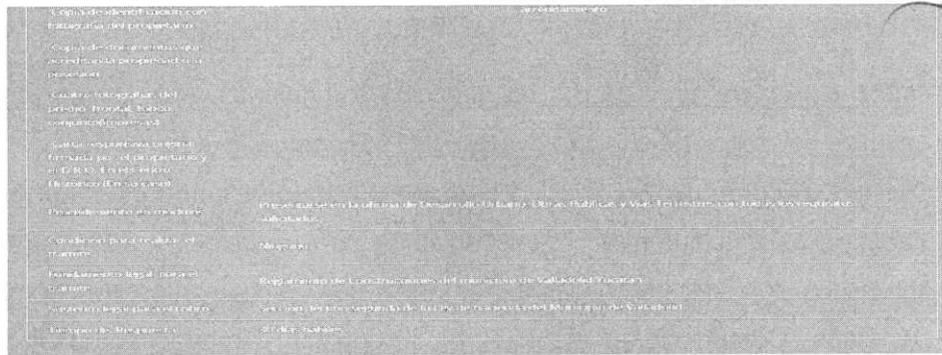
SERVICIOS

- Alcance de licencia
- Formación de expediente
- Carácter de uso de suelo
- Licencia de uso de suelo
- Permiso de construcción
- Terminación de obra



Inicio Ayuntamiento Trámites y Servicios Transparencia Organismos Descentralizados

DIRECCIÓN			
DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIAS TERRESTRES			
Nombre del trámite/servicio	Licencia de uso de suelo		
Tipo de Servicio	Trámite		
¿En qué consiste el trámite?	Es el documento expedido por la DRE (DIRECCIÓN) donde se manifiestan los requerimientos, condiciones, recomendaciones, autorizaciones de otros dependencias las cuales deberán ser cubiertas, cumplidas y manifestadas en el proyecto ejecutivo de la construcción que se pretende llevar a cabo y será requisito indispensable para la obtención de la Licencia de Construcción y Licencia Comercial.		
Beneficio para el ciudadano	Se significa la zona, densidad de población, Coeficiente de Ocupación y Coeficiente de Utilización en el Acto de autorización así como las normas de ordenación para un predio determinada otorgado por los programas de desarrollo urbano de centros de población.		
Costo	Varía de acuerdo a los m ² que use como terreno.		
Vigencia del trámite	Un año		
Departamento	Ubicación	Horario	
Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vías Terrestres	Calle 33 S/N y 35 y 37 Colonia Santa Ana	De lunes a viernes de 08:30 a.m. a 14:00 p.m.	
Correo electrónico	dv.valladolid@hotmail.com		
Requisitos	Original	No de copia	Copias
Solicitud elaborada por escrito al Aq. Ivan Agustin Pineda Alcazar Copia del último pago actualizado del impuesto predial Copia de Recibo de agua potable (el más reciente) Plana arquitectónica del terreno Croquis de localización			
	N/A	1	Cuando el predio sea rústico se necesita el contacto de



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Los Ayuntamientos, como **entidades fiscalizadas** están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que entre las atribuciones de **Administración** del Ayuntamiento, ejercidas por el cabildo, se encuentra, crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que entre las atribuciones de **Hacienda** del Ayuntamiento, ejercidas por el cabildo, se encuentra recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos.
- Que el **Municipio**, tiene a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público del catastro y la autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles.
- Que las contribuciones estatales se clasifican en **impuestos**, contribuciones de mejoras y derechos.
- Que la Ley de Hacienda del municipio de Valladolid, consideran **impuestos:** el impuesto predial, el impuesto sobre adquisición de inmuebles y el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- Que las **Licencias de uso de suelo** serán obligatorias para los negocios, comercios,

establecimientos, prestadores de servicios e industrias, que inicien actividades y para aquellos establecidos que cambien su giro o tengan nuevo domicilio.

- Que la **Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración** del Municipio de Valladolid, Yucatán, es una autoridad fiscal, facultada para recaudar y administrar los ingresos y aplicar los egresos; podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, e Ingresos Extraordinarios.
- Que la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Municipio de Valladolid expedirá licencias de Uso de Suelo, en donde se determine que el giro del comercio, industria, negocio, establecimiento o prestación del servicio que se pretende instalar, es compatible con la zona de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio y a los Reglamentos Municipales que rigen la materia.

En mérito de lo anterior y toda vez que la intención de la particular es conocer: "CON RELACIÓN AL PREDIO NÚMERO 215-I DE LA CALLE 39 ENTRE CALLE 44 Y CALLE 46 DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN, EN EL QUE FUNCIONA UN NEGOCIO DE VENTA DE CELULARES, DESEO SE ME INFORME CON RELACIÓN A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023: 1. SI SE HA PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL POR CADA UNO DE LOS AÑOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE; 2. SI CUENTA CON LOS PERMISOS DE USO DE SUELO POR CADA UNO DE LOS AÑOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE; 3. EN CASO DE CONTAR CON LOS PERMISOS DE USO DE SUELO, DESEO QUE SE ME INFORME, ¿QUIÉN LO TRAMITÓ?, Y 4. ¿QUÉ DOCUMENTO IDÓNEO UTILIZÓ PARA ACREDITAR LA POSESIÓN DEL INMUEBLE AL SOLICITAR LOS PERMISOS DE USO DEL SUELO?", se advierte que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos son: **la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Vías Terrestres**, y la **Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración**; toda vez que, la primera, es quien se encarga de expedir la licencia de uso de suelo, en donde se determina que el giro del comercio, industria, negocio, establecimiento o prestación del servicio que se pretende instalar, es compatible con la zona de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio y a los Reglamentos Municipales que rigen la materia; y la segunda, tiene carácter de autoridad fiscal, y está facultada para recaudar y administrar los ingresos y aplicar los egresos; por lo que puede percibir ingresos por conceptos de Impuesto predial; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas que pudieran conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SÉXTO. Establecida la competencia del área que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido

para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”.

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que

señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que este acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a**

lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Vías Terrestres, y a la Dirección de Tesorería, Finanzas y Administración,** a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: *"CON RELACIÓN AL PREDIO NÚMERO 215-I DE LA CALLE 39 ENTRE CALLE 44 Y CALLE 46 DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN, EN EL QUE FUNCIONA UN NEGOCIO DE VENTA DE CELULARES, DESEO SE ME INFORME CON RELACIÓN A LOS AÑOS 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023: 1. SI SE HA PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL POR CADA UNO DE LOS AÑOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE; 2. SI CUENTA CON LOS PERMISOS DE USO DE SUELO POR CADA UNO DE LOS AÑOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE; 3. EN CASO DE CONTAR CON LOS PERMISOS DE USO DE SUELO, DESEO QUE SE ME INFORME, ¿QUIÉN LO TRAMITÓ?, Y 4. ¿QUÉ DOCUMENTO IDÓNEO UTILIZÓ PARA ACREDITAR LA POSESIÓN DEL INMUEBLE AL SOLICITAR LOS PERMISOS DE USO DEL SUELO?"*, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, para que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de

acceso con folio 310586123000003, por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

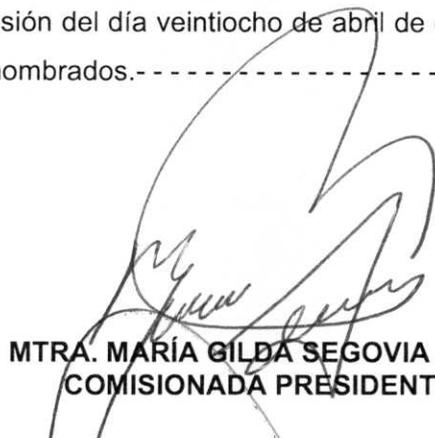
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando **SEPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la

información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MAC/PHM